



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-036
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA BALAGUERA VARGAS y OTRO
DEMANDADO:	ORLANDO PASCUAS TAMAYO

La señora CLAUDIA PATRICIA BALAGUERA VARGAS y JUAN CAMILO PASCUAS BALAGUERA por intermedio de apoderada judicial presentan demanda ejecutiva contra ORLANDO PASCUAS TAMAYO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

-Al estudiar el memorial de la demanda remitido al correo electrónico del despacho, se observa que en el archivo de anexos, los registros civiles de nacimiento, así como la conciliación del ICBF se encuentran ilegibles, por tanto debe reenviarlos en condiciones óptimas para proceder a su estudio.

-De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, señalando como se obtuvo el mismo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase a la abogada LAURA MELISSA POLANIA ROJAS como apoderada judicial de CLAUDIA PATRICIA BALAGUERA VARGAS Y JUAN CAMILO PASCUAS BALAGUERA.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94514453fb0d211c324095edce8a5d6c0241e2633923f89b484b702937c70dee**

Documento generado en 13/02/2021 08:20:57 PM